



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

NORMAS DE ACCIÓN CATÓLICA Y SOCIAL EN ESPAÑA

Dándonos prueba especialísima de paternal afecto, que por lo absolutamente inmerecida es más de agradecer, nuestro Santísimo Padre nos ha honrado con una carta (1) en que, luego de encarecer la importancia de la acción social católica ó sea de «la unidad y de la tendencia unánime de todas las instituciones y fuerzas que para tutela de la Religión y ayuda, ora espiritual, ora temporal de las naciones y aún de los individuos, ha sido introducida bajo los auspicios de la Sede Apostólica», manifiesta su voluntad de que nos encarguemos «del gobierno y dirección de la acción social en toda la nobilísima nación es-

(1) *Apéndice 1.º*

pañola, encaminando los deseos y esfuerzos de todos »

Cuán sobre nuestras fuerzas se halla este importantísimo encargo, no hace falta que lo declaremos, pues bien conocido es de todos. Pero siendo primordial deber de los fieles hijos de la Iglesia la obediencia rendida à su Cabeza visible, no vacilamos en aceptar misión tan honrosa como no merecida, confiando en el auxilio de Dios Nuestro Señor, que no lo niega à quienes no se ponen por propia voluntad en los cargos, sino que los aceptan sólo por cumplir la voluntad divina y para trabajar en hacer el bien posible al prójimo.

La tarea, por otra parte, que se nos encomendaba para quien no fuese tan inútil, no ofrecía dificultades invencibles. Los Vicarios de Cristo, en particular el que hoy felizmente rige la nave de Pedro, han derramado torrentes de luz marcando el camino que se debe seguir; han dedicado gran parte de su actividad à promover, organizar y dirigir la acción social de los católicos en todas las naciones. En la nuestra, desde hace algunos años, se viene trabajando, con resultados por lo cuales hay que dar à Dios muchas gracias, en mejorar la condición económica del pueblo; y nadie, à la hora presente, desconoce la importancia extraordinaria y excepcional, afirmada en todos los Congresos Católicos españoles, de fundar y sostener, en favor de las clases trabajadoras, cuantas obras é instituciones de carácter permanente sea dable, adelantándonos y superando à los enemigos de la Religión y del orden, que, ofreciéndoles ventajas materiales, procuran atraer à los obreros, para seducirlos y explotarlos con daño inmenso de la sociedad.

Habiendo comprobado la experiencia cuán excelente es la organización de los trabajos católicos y sociales en España, y siendo éstos ya tan numerosos, aparece claro que, en vez de destruirla y reemplazarla, exponiéndose à los inconvenientes y dificultades anejas à la implantación de instituciones exóticas, sobre las ruinas de las que brotaron espontáneas y vigorosas al calor del entusiasmo religioso en el suelo nacional, lo que importa es extenderla, difundirla y perfeccionarla en lo que cabe.

À este efecto parécenos que lo primero era trazar algu-

nas normas generales que, sin perjuicio de la necesaria autonomía de cada obra social y del funcionamiento propio, según sus múltiples circunstancias, unificarán en lo posible su acción y resumieran los principales medios de realizar las aspiraciones comunes a todos. Consultados sobre este particular nuestros Venerables Hermanos, en vista de las contestaciones con que su bondad nos favoreció, hemos creído que no sería inoportuno publicar las siguientes líneas, en orden á la acción católica y social en nuestra querida Patria.

1.º Por ser indiscutible que la acción social católica puede recibir mucho daño ó mucho beneficio de la política, los católicos no deben abandonar en manos de sus enemigos la gobernación y administración de los pueblos. Lejos de estarles prohibido en España el ser Concejales, Diputados provinciales y Representantes en Cortes, son beneméritos de la Iglesia y de la Patria los que aceptan estos cargos para procurar el bien del pueblo y reformar las leyes en sentido favorable á la Religión, y oponerse á que contra ella se consumen nuevos atentados legales. Es igualmente convenientísimo que los puestos oficiales y los cargos públicos estén ocupados por personas que desde ellos trabajen por infiltrar y difundir en la sociedad el espíritu cristiano.

2.º No sólo los fieles, sino que además los Sacerdotes, salvo casos excepcionales, ejercerán el derecho y cumplirán como ciudadanos su deber de emitir el voto en las elecciones políticas y administrativas, votando en blanco cuando no puedan en conciencia, dar el sufragio á ninguna de las candidaturas. Únicamente habiendo concordia entre los católicos que tomen parte en las elecciones, es como lograrán oponerse al empuje de los contrarios, quienes, rivales entre sí, se juntan por el odio común que profesan á la Iglesia para derrotar en los comicios á los que trabajan por el advenimiento del reinado social del Salvador. Para realizar la unión electoral de los que están unidos por el amor á los ideales y por la fe en los dogmas católicos, se han de tener en cuenta y aplicar lealmente las reglas prácticas (1) dictadas por la Santa Sede

en la Carta *Inter Catholicos Hispaniae* y en otras ocasiones. La unión de los católicos en el terreno político-religioso tiene por objeto, usando de todos los medios legales, el borrar de nuestros Códigos las disposiciones hostiles á la Religión del Estado, y hacer que se lleven á la práctica los preceptos legislativos que reconocen sus derechos, y, primeramente, realizar el programa formado por el Episcopado español en el Congreso Católico de Burgos (2) y ratificado en el de Compostela.

3.º Si bien la acción política es indispensable para la acción social, esta debe ser, en las actuales circunstancias, independiente de aquélla, con centros y organismos distintos; de forma que, en el campo social, puedan estar estrechamente unidos, aunque en política sustenten licitamente ideas contrarias, cuantos deseen favorecer al pueblo y ganarlo y conservarlo para Cristo, cuyas doctrinas practicadas son la salvación y la dicha de la humanidad.

4.º El mayor favor que puede hacerse al pueblo es instruirle en la doctrina de Cristo. Por eso Nuestro Santísimo Padre, en repetidas ocasiones y señaladamente en la Encíclica *Acerbo nimis*, con tan graves palabras, recuerda á los Sacerdotes la obligación de predicar el Evangelio y de tener dos explicaciones catequísticas, una para los niños y otra para los adultos. Los Párrocos, en particular los Arciprestes, usarán de todos los derechos que la legislación actual les reconoce, á fin de que se explique el Catecismo de la Doctrina cristiana en las escuelas de primera Enseñanza, y se conserve la costumbre de que los Maestros acompañen á los niños en el cumplimiento de los deberes religiosos. Es útil sobremanera que los buenos católicos y los eclesiásticos que se hallen en condiciones, luchan para ingresar en el Profesorado oficial, y especialmente, en las Escuelas Normales del Magisterio. Los hijos de la Iglesia nada harán más agradable á sus ojos que ayudar á las Órdenes y Congregaciones religiosas en su labor de establecer escuelas gratuitas y Colegios

(1) *Apéndice 2.º*

(2) *Apéndice 3.º*

de segunda enseñanza, donde se facilite una instrucción y educación sólidamente cristiana. Principalmente en las poblaciones donde hay Centros oficiales de enseñanza superior, es muy recomendable la fundación de Academias de la Juventud católica y de las Congregaciones de San Luis y de San Estanislao. En los pueblos numerosos no se omitirá el tener Escuelas dominicales para los trabajadores, sobre todo si no son de confianza los Maestros oficiales.

5.º No basta abrir centros para que se instruya en la verdad al pueblo, hay que ir á él llevándole la verdad. De ahí la conveniencia de establecer grupos de conferenciantes que recorran los principales vecindarios, defendiendo los derechos de la Iglesia y refutando los sofismas que contra el catolicismo propalan sus perseguidores. Los Pár.ocos encontrarán también en las Misiones un medio efficacísimo para que el pueblo escuche y siga las enseñanzas religiosas. El ejemplo de nuestros enemigos, que no perdonan sacrificio ninguno para repartir entre las masas populares, por un precio ínfimo ó gratis totalmente, libros, folletos, opúsculos y objetos que contienen el veneno de sus mortíferas enseñanzas, hace ver cuánta importancia, con razón conceden á la propaganda escrita. Los poderosos esfuerzos que realizan en favor de su prensa periódica sirvannos de estímulo, si otras mil consideraciones no hubiera muy atendibles, para poner la nuestra en condiciones de luchar contra la suya. Con la subscripción, con los anuncios, con informaciones, con la recomendación y con donativos procúrese ayudar á nuestros periódicos, á fin de que, por su baratura y por sus ventajas literarias y tipográficas, se difundan entre el pueblo, hoy en su mayoría parte esclavo de la mala prensa. Aun cuando es convenientísimo el que haya en cada localidad importante un periódico, y el que sean muy numerosos los que estén al servicio de la causa católica, tengan presente los que se propongan dar vida á nuevas publicaciones, que pueden causar la muerte ó grave daño á las antiguas, sin que las suyas alcancen el objeto apetecido, y que preferible es tener pocos periódicos con muchos lectores, que no lectores escasos y periódicos abundan-

tes. Por lo mismo que los elementos de que hoy disponen son tan insuficientes, suplánlo nuestros periodistas con la unión de las fuerzas y la concordia de las voluntades. Estudien las necesidades del pueblo, háganse eco de las mismas, busquen el medio de satisfacerlas, trabajen por conseguir que la causa católica le sea simpática, viendo que los defensores de ella son los que más se interesan por el bien público. Para combatir á la mala prensa es necesario emplear todos los medios de que legalmente podemos disponer. Por tanto, en cada Junta diocesana de acción católica, si no existe Asociación especial con este fin, habrá algunos Abogados y Procuradores al objeto de que en injurias y calumnias contra las personas eclesiásticas, en los escarnios del dogma y en las ofensas de la moral, pidan que se apliquen á los infractores las penas señaladas en el Código.

6.º Nuestro Divino Maestro *pasó haciendo el bien*, y el mutuo amor de sus discípulos era la envidia de los gentiles. La limosna, tan recomendada en las Sagradas Letras, ha de hacerse del modo más provechoso á nuestros hermanos; y provecho grande dice el valerse de la gran fuerza de la asociación y crear instituciones permanentes de beneficencia. Los que siguiendo los consejos de Cristo renuncian á formar una familia para servir á la gran familia humana, y se asocian para mejor poder remediar las múltiples misérias individuales y sociales, por lo mismo que hoy son tan perseguidos á causa del hábito religioso que visten, deben ser protegidos y auxiliados por todos los verdaderos católicos. Merecen igualmente todo aplauso los seculares que, para ejercer la caridad, se reúnen en asociaciones como la de San Vicente de Paul, de San Francisco de Regis y otras análogas. Las cocinas económicas, las hospederías nocturnas y las mil obras con que se socorre la pobreza, la vejez y la orfandad, y se favorece á los enfermos y á toda clase de desvalidos, son una gloria de los hijos de la iglesia, fieles á su espíritu, que sabe acomodarse á las variaciones de los tiempos y resolver los diversos conflictos sociales, y encontrar lenitivo para todos los dolores de la humanidad.

7.º La justicia, la caridad y el propio interés de la cau-

sa católica demandan de consumo que procuremos el bienestar material del pueblo y el mejoramiento de la vida económica de los hijos del trabajo. A fin de que los Sacerdotes salgan preparados para cumplir su misión social, se fundará en todos los Seminarios una cátedra de sociología, dando á la enseñanza carácter eminentemente práctico. Por la importancia de la agricultura, en nuestra patria especialmente, se instruirá en ella, con la extensión necesaria, á todos los seminaristas, y, donde se pueda, adquirirán los Seminarios algún terreno para dedicarlo á campo de experimentación agrícola. Los Párrocos de pueblos rurales harán una obra altamente meritoria, si, buscando la cooperación de las Autoridades y de los Maestros, fomentan el progreso de la Agricultura, difundiendo la enseñanza de esta ciencia entre los niños, celebrando la *fiesta del árbol*, dando conferencias sobre los más importantes asuntos agrícolas y pecuarios y sobre industrias rurales, y coadyuvando á la formación de Museos agrícolas. Las antiguas Cofradías, sin perder su carácter religioso, pudieran reformarse de suerte que sirvieran de base y de núcleo para la unión económica de los labradores de cada feligresía.

Siendo la emigración una de las principales causas de nuestro atraso agrícola, en las Parroquias donde más deje sentir sus funestos efectos, se fundará una Junta especial ó una sección en la Junta parroquial de acción católica, para contenerla, ó, á lo menos, para encauzarla, evitando el que los emigrantes sean explotados inicuamente y el que pierdan sus relaciones con la madre patria. La usura, verdadera plaga de los campos, ha de ser combatida por todos los medios, como Positos, Cajas rurales, Bancos agrícolas, Sindicatos, Gremios, Sociedades de seguros y cuantas instituciones contribuyan á fomentar entre los labradores el espíritu de asociación y al desenvolvimientos de su crédito personal.

8.º Los obreros fabriles, señaladamente los de las grandes poblaciones, son los más trabajados por el socialismo, y respecto de ellos ha de ejercitarse, en consecuencia, la acción social, de los católicos, de la manera más intensa y más constante. Por ser factores complementa-

rios de la producción y no enemigos, el capital y el trabajo, deben patronos y obreros dirimir sus contiendas pacíficamente, con arreglo á los principios del derecho cristiano, para lo cual son muy útiles los jurados mixtos. En todos los pueblos de crecido vecindario urge fundar Circulos católicos de obreros, de los cuales reciban impulso ó dependan las instituciones sociales que en la localidad sea posible establecer, como Cajas de ahorros y de préstamos y de socorros, Cooperativas, Secretariado del pueblo y clases profesionales. Los Centros de obreros y también, en su caso, las agremiaciones patronales, se constituirán conforme á las disposiciones civiles, á fin de poder tener voto en las elecciones para las Juntas é Instituto Nacional de reformas sociales y gozar de los beneficios concedidos por la ley.

Según lo acordado en el último Congreso Católico, es preciso influir para que el Estado mejore la condición moral y material de los obreros, adoptando, en la parte material, los medios siguientes: reducción de las tarifas de transporte y bonificación en los viajes desde los centros de trabajo á las poblaciones limítrofes; medidas obligatorias de higiene general, como el saneamiento de las viviendas, y la mayor pureza y baratura posible en los artículos de primera necesidad; exención de impuestos á las sociedades de crédito popular y de socorros y seguros mútuos, siempre que no se propongan como fin principal, el lucro; reorganización de los pósitos; funcionamiento de cajas postales de ahorros; suspensión de la venta de bienes de propios; aplazamiento en el pago de las contribuciones, mediante el abono de interés, á los pequeños contribuyentes que no puedan satisfacerlas á su vencimiento, por causas que la ley determine; y mientras subsista el actual sistema de reclutamiento militar, establecimiento de diversas cuotas para la redención del servicio, en proporción á la cédula personal que pague el cabeza de familia, invirtiendo su producto íntegro en las sustituciones voluntarias y en pensiones para los inutilizados en el servicio militar y para sus familias.

9.º Todas las obras de acción social católica ostentarán paladinamente su caracter católico, en cuanto no sea

obstáculo para gozar de los beneficios que á tales obras el Poder civil concede; la autoridad eclesiástica aprobará también sus reglamentos, y se hallará representada en ellas ó tendrá la intervención necesaria. Los Sacerdotes, a quienes tan recomendada está por la Santa Sede la acción social, de tal manera la dedicarán el tiempo y las energías, que no pierdan el espíritu de su vocación, ni descuiden sus sagrados deberes, ni falten á la sumisión jerárquica; en ninguna obra nueva intervendrán sin permiso de los superiores; por punto general se abstendrán de toda participación en la administración de fondos.

Como muy bien se reconoció en una de las conclusiones del Congreso Católico de Zaragoza, «la unidad de acción, el mutuo estímulo y el mayor acierto en el ejercicio de las obras de celo, son ventajas importantísimas que aconsejan la federación para las obras católicas en cada diócesis ó localidad; y las Juntas parroquiales, compuestas por el Párroco y los Presidentes de cada Obra ó Asociación, que se entiendan á la vez con la Junta diocesana que el Prelado respectivo organice, constituyen el medio práctico de realizar dicha federación». En cumplimiento de las acuerdos del Congreso Católico de Tarragona y realizando las aspiraciones de los anteriores, se redactó el Reglamento de la Junta central y de las Juntas diocesanas de los Congresos católicos ó de acción católica (1) y conocidos son sus trabajos y los excelentes resultados obtenidos; si en algún Obispado no funcionare aún la Junta diocesana, se procederá á constituir la inmediatamente. Por la importancia excepcional de las obras en favor de la clase trabajadora, se vió la conveniencia de crear organismos especiales para este efecto. Según lo resuelto en las Asambleas nacionales de Valencia y de Madrid, se fundó en la Capital de España el Consejo nacional de las Corporaciones á quien nos complacemos en tributar los elogios que le son debidos, y se formó el Reglamento de los Consejos diocesanos, (2) que no debe fal-

(1) *Apéndice 4.º*

(2) *Apéndice 5.º*

tar en Obispado ninguno á fin de uniformar la acción social en toda España y hacerla más extensa y más activa.

Quiera el Señor que los que de Él han recibido los dones del talento y de la fortuna los empleen en favorecer, por todos los medios y de todos los modos, á sus hermanos, á fin de que el bienestar general se aumente, y la riqueza se difunda, y el progreso se realice, y no haya motivo ni pretexto para que se aborrezcan los que son hijos de un mismo Padre que está en los cielos.

Toledo, Octava del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, año de 1910.

† FRAY GREGORIO MARIA, CARDENAL AGUIRRE Y GARCÍA,
Arzobispo de Toledo.



APÉNDICE 1.º

Á Nuestro Amado Hijo

Gregorio María, Cardenal Aguirre y García,

Arzobispo de Toledo

Amado Hijo Nuestro, Salud y Bendición Apostólica

La nueva dignidad y distinción que, al encomendarte poco há el gobierno de la Iglesia Toledana, te hemos conferido, es clarísima demostración de lo mucho en que apreciamos tu virtud. Conocido Nos es que para acreditar este cargo, ni te faltan dotes ni buena voluntad, y confiamos en que, «siendo verdadero dechado de tu grey», no has de defraudar las esperanzas que de ti has hecho concebir. Mientras tú pensabas y preparabas los medios para restituir á la afligida ¡ay, demasiado! Iglesia de España su dignidad antigua, las condiciones de los tiempos actuales, para tí bien conocidas, y el sabio discernimiento que te caracteriza, te han indicado cuáles son los remedios más á propósito para restaurar las costumbres y los auxiliares más oportunos para fomentar la gloria divina. Porque no ignoramos el elevado concepto que tú, Amado Hijo Nuestro, y tus hermanos los Obispos de España, tenéis de la unidad de acción y de la tendencia unánime de todas las instituciones y fuerzas que, para tutela de la Religión y ayuda, ora espiritual, ora temporal de las mismas naciones y hasta de cada uno de los individuos, ha sido introducida bajo los auspicios de la Sede Apostólica: Nos referimos á la *acción social católica*, cuya vasta propagación y robusta vida en todas las diócesis de España desean lo mismo los Prelados que las ovejas encomendadas á su vigilancia, ya que para los tiempos que cada día se agravan, ella es utilísima ayuda.

Nos creemos que tales deseos deben atribuirse á especial designio de Dios misericordioso, y de buen grado

los hacemos nuestros. Pues cualquiera que medite sobre las condiciones de la vida social, comprenderá, sin trabajo, que todas las cosas humanas, lo mismo las de orden público que las de orden privado, de tal manera han sido agitadas y conmovidas por el veneno de los errores, por la fuerza de los prejuicios, por el ardor de las pasiones y por el ceno de todo linaje de placeres, que para la virtud y para la religión apenas hay lugar, apareciendo lo presente lleno de peligros y no pudiendo fijar sin grave miedo, la vista en lo futuro. A estas aflicciones que en todas partes agovian á la iglesia de Cristo han añadido tal incremento las recientes perturbaciones ocurridas en España, y el peligro de nuevas calamidades, que no solamente el catolicismo, sino también, como inevitablemente debía ocurrir, la misma sociedad ha sido puesta en supremo trance.

De todo aquello que pueda suavizar estas asperezas por medio de la Religión, nada omite la Iglesia, antes bien á este fin contribuye con cuantas fuerzas tiene. Pero de tal manera ha ordenado Dios la distribución de los dones celestiales, que solamente á los «que quieren y corren» ayuda con su gracia y únicamente á los que combaten concede la corona. Demás de esto, cuando los enemigos acometen, como en columna cerrada, sin respetar ningún derecho, no es, permitido á los católicos salir á su encuentro aislados y casi inermes. En los tiempos que alcanzamos hacen falta ánimos audaces y unión de fuerzas. Porque de tal modo éstas se multiplican con la unión que, poderosas para resistir el ímpetu de los enemigos, pueden, al fin, inculcar en el ánimo de los hombres las enseñanzas y preceptos de la Religión, encauzar las costumbres, corregir con la virtud los ánimos abandonados á la lascivia, y someter la sociedad civil y la doméstica á Jesucristo, Redentor y Señor único de todas las gentes.

He aquí, pues, el blanco á donde todos los cuidados, todos los pensamientos de cuantos fieles hay en España deben apuntar, he aquí el fin al cual han de dirigirse todos los esfuerzos: á procurar que cuanto mayor es la abundancia del mal que presenciamos, mayor sea también la intensidad con que se fomente la acción social ca-

tólica. Trátase de la Religión y de la sociedad al mismo tiempo, y una y otra deben ser defendidas con el común apoyo de todos los buenos. Los católicos que luchan por la Religión y por la Patria tendrán por jefes á los Prelados y á los iniciadores del combate, para que no falten, tanto entre los Sacerdotes como entre los seglares, personas escogidas, insignes por su piedad y por su competencia en promover la acción popular y económica. Pero es nuestra voluntad que tú mismo en persona, Amado Hijo Nuestro, á cuya conocida operosidad encargamos el gobierno y dirección de esa acción social en toda la nobilísima nación española, seas quien encamine los deseos y esfuerzos de todos.

La solicitud y diligencia que te distingue, nos veda absolutamente estimular tu celo con nuestras exhortaciones. Esperamos confiados que, con el divino auxilio, has de tomar sobre tí, sin desmayos y con gran provecho, la defensa de la Religión y de la sociedad. Séanos lícito únicamente recordar una cosa que importa mucho: la acción social de los católicos no reportará las utilidades apetecidas, si los que trabajan por el bien común no tienen, según es su obligación, un mismo pensar, un mismo querer, un mismo obrar; pues mientras con la concordia adquieren vigor y se desarrollan las asociaciones, es forzoso que, si la discordia prevalece, como rendidas á su propia pesadumbre, se vengán á tierra y perezcan. Ahora bien, esta conspiración de voluntades y esta uniformidad en el obrar no podrán ser duraderas, si las asociaciones de los católicos no están de tal forma ordenadas que tengan por norma de su conducta todas las disposiciones que en varias ocasiones han emanado de la Sede Apostólica.

Por lo cual deseamos que se cuide también de que no se infiltren lentamente en la inteligencia de los socios doctrinas nuevas y peregrinas, por no decir ajenas á la enseñanza de la Iglesia. No raras veces ha ocurrido que la pasión de novedades ha inficionado á muchos, aun entre el clero, dando en tierra con su obra.

Observando en la práctica estas advertencias con fidelidad y constancia, no hay duda que, obedeciendo todos á una misma fuerza principal que todo lo dirija, la acción

social de los católicos españoles, fomentada por la completa unanimidad de aspiraciones y robustecida por la obediencia debida á la autoridad eclesiástica, florecerá grandemente y brillará más cada día por la gloria de sus hechos.

Con insistencia suplicamos á Dios, dador de todo bien, que estas cosas se lleven á la práctica. Entre tanto deseando manifestaros los sentimientos de Nuestro ánimo, lleno de paternal caridad hacia los amantísimos hijos de la católica España, especialmente atribulados á causa de las últimas conmociones populares, promovidas por la obra nefasta de los enemigos de la Religión y de la sociedad, como augurio de consuelo y alegría os damos, á tí, Amado Hijo Nuestro, y al Clero y á todo el pueblo encomendado á tu vigilancia y cuidado, Nuestra Apostólica Bendición.

Dado en Roma, junto, á San Pedro, el día 16 de Octubre de 1909, año séptimo de Nuestro Pontificado.

PIO PP. X.



APÉNDICE 2.º

ALGUNAS REGLAS PRÁCTICAS

SOBRE

LA UNIÓN CATÓLICA ELECTORAL

1.ª. En todos los casos prácticos, en que el bien común lo exige, conviene sacrificar en aras de la Religión y de la Patria las opiniones privadas y las divisiones de partidos, salvo la existencia de los mismos partidos, cuya disolución á nadie se le debe pedir.

2.ª. No se ha de exigir de nadie, como obligación de conciencia, la filiación á un partido político determinado, con exclusión de otro, ni pretender que nadie renuncie á sus aficiones políticas honestas como deber ineludible; pues, en el campo meramente político, puede lícitamente haber diferentes pareceres, tanto respecto del origen inmediato del poder público civil, como del ejercicio del mismo y de las diferentes formas externas de que se revista.

3.ª. Hay que estar siempre prontos para unirse con todos los buenos, sea cual fuere su filiación política, en todos los casos prácticos en que los intereses de la Religión y de la Patria exijan una acción común. Esta unión no es precisamente unión de fé y de doctrina, pues en tales cosas todo católico debe estar unido con los demás católicos, y todos ellos sujetos y obedientes á la Iglesia y á sus enseñanzas. Esta unión, por su naturaleza, no es una asociación católica, ni una cofradía, ni una academia; es una *acción práctica* no constante y permanente ó «per modum habitus», sino de circunstancia y necesidades ó «per modum actus».

4.ª. En los casos prácticos, ó con esta unión «per modum actus» ó sin ella, todos debemos cooperar al bien común y á la defensa de la Religión, en las elecciones, apoyando no solamente los candidatos propios, siempre que

sea posible, vistas las condiciones del tiempo, región y circunstancias. sino todos los demás que se presenten con garantías para la Religión y la Patria, teniendo siempre á la vista el que salgan elegidos el mayor número posible de personas dignas, donde se pueda, sea cual fuere su procedencia, combirando generosamente las fuerzas de los diferentes partidos y de toda suerte de personas para este nobilísimo fin. Donde esto no es posible, hay que unirse con prudente graduación, con todos los que voten á candidatos menos indignos, exigiendo las mayores garantías posibles para promover el bien y evitar el mal.— Abstenerse no conviene, ni es cosa laudable; pues, salvo tal vez algún rarísimo caso de esfuerzos totalmente inútiles, se traduciría, por sus fatales efectos, en una casi traición á la Religión y á la Patria.—Este mismo sistema se ha de seguir en las Cortes, en las Diputaciones, en los Municipios y en los otros actos de la vida pública: la política de los católicos será de penetración, saneamiento, de sumer volutades; no de restar y mermar fuerzas, vengan de donde vinieren.—Cuando las circunstancias lleven á los católicos á votar por candidatos menos dignos, ó entre indignos, por los menos indignos, por enmiendas en las Cortes que disminuyan el efecto de leyes, cuya exclusión no se pueda lograr ni esperar, una leal y prudente explicación del voto justificará semejante intervención.—En los casos dudosos, que directa ó indirectamente se refieran á asuntos religiosos, se consultarán las dudas con los Prelados.



APÉNDICE 3.º

PROGRAMA

La unión de los católicos se propone por ahora, sin perjuicio de lo que acuerden los Prelados en adelante:

- 1.º Que se restrinja la tolerancia religiosa á lo que taxativamente permite la ley fund mental, prohibiendo severamente las manifestaciones públicas de cultos disidentes que se dan en lugares abiertos al público, y como la escuela no es parte del culto, que se prohíba con igual rigor cualquier escuela no católica.
- 2.º Como consecuencia de esta disposición y del artículo 2.º del Concordato, el apoyo eficaz del Gobierno para que los Obispos impidan la circulación de malos libros y su adopción como textos de enseñanza.
- 3.º Libertad académica de enseñanza en favor de la Iglesia, sin sujeción á centros oficiales docentes, como ofrece el art. 12 de la Constitución y exige la institución divina de la Iglesia.
- 4.º Que la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase, sea en todo conforme con la Religión católica, que es la religión del Estado, y que los Obispos puedan velar eficazmente sobre el cumplimiento de esta prescripción concordada.
- 5.º Modificar el art. 549 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que los templos y demás lugares sagrados no sean allanados sin previo permiso de la autoridad eclesiástica.
- 6.º Que las personas eclesiásticas no puedan ser castigadas corporalmente por la autoridad civil, sino en los casos de la pérdida de fuero eclesiástico, ni citadas á los Tribunales sin previa venia de su Prelado, ni obligadas á prestaciones ú oficios serviles y bajos que desdigan de

su estado, y que se cumpla la promesa hecha en el artículo 1.º del decreto ley de 6 Diciembre 1868, de un acuerdo con la Santa Sede, que restablezca el fuero eclesiástico, como se restableció el fuero militar.

7.º Exención de servicio militar para los clérigos tonsurados que cursan en los Seminarios diocesanos hasta que hayan cumplido veintisiete años, como en Alemania; exención absoluta para los ordenados *in sacris* y profesores en Orden religiosa aprobada.

8.º Que se admita en los Tribunales las demandas fundadas en esponsales, con tal que se hayan contraído por escritura pública al tenor de lo decretado por la Sagrada Congregación del Concilio; que el matrimonio canónico produzca siempre efectos civiles, y que para los no católicos sólo se permita el contrato civil como subsidiario, previa justificación de su profesión religiosa que date de un año antes por lo menos.

9.º Que cumplidos los años de la pubertad puedan los jóvenes de uno ú otro sexo ingresar libremente en cualquiera Orden religiosa aprobada por la Iglesia.

10. Que los Obispos puedan por sí mismos obligar á los testamentarios al cumplimiento de los legados píos dispuestos por testadores, con independencia de cualquiera autoridad civil.

11. Que se proscriba y prohíba cualquier Asociación *no católica* que no reúna las condiciones impuestas por la ley de 30 de Junio de 1837, es decir, que no quepa en los límites marcados por el artículo 11 de la Constitución del Estado, de conformarse con la moral cristiana, y que los jueces de la doctrina lo sean de esta conformidad.

12. Que se prescriba y sancione el descanso en los días festivos, se reglamenten las tabernas, se prohíba el juego y se castigue la blasfemia y la venta y exhibición de escritos y estampas obscenas.

13. Que se derogue el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, que embarga el cumplimiento del convenio-ley sobre capellanías de sangre.

14. Que se eximan de una vez y claramente de la des-

amortización las casas y huertas rectorales, al tenor del art. 23 del Concordato y Real decreto de 4 de Enero de 1867.

15. Que no se ingiera el gobierno en la administración de los bienes de las Iglesias, y se establezca en todas las diócesis el fondo de reserva (artículos 4 y 37 del Concordato), aprobando inmediatamente los arreglos parroquiales terminados.

16. Que se permita las exequias de cuerpo presente como previene la liturgia, y se practica en todas partes, salvo en los casos excepcionales de peste y de contagio.

17. Que de no eximir del impuesto de Consumos á los Párrocos, á lo menos, para evitar abusos y graves inconvenientes, se les permita contribuir en forma distinta del reparto municipal.



APÉNDICE 4.º

REGLAMENTO

DE LA

JUNTA CENTRAL DE ACCIÓN CATÓLICA

Artículo 1.º La Junta central de los Congresos católicos es una institución de carácter permanente, que tiene por objeto:

1.º La preparación de los Congresos católicos, de acuerdo con los Prelados en cuyas diócesis hayan de celebrarse.

2.º Llevar á cabo las conclusiones de los mismos, aprobadas por los Prelados.

3.º La dirección general de la propaganda católica en todas sus ramas.

La Junta tendrá su residencia en la corte.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de un presidente, que será el Rvdmo. Prelado de la diócesis de Madrid-Alcalá, y de dieciocho Vocales, con el carácter de representantes de las nueve provincias eclesiásticas, para lo cual cada Metropolitano deberá hacer dos nombramientos, que habrán de recaer en personas que tengan su residencia en la corte y se distingan por su celo, inteligencia y actividad.—Serán, además Vocales natos los Presidentes generales de las obras religiosas ó de propaganda católica que tengan su Centro ó Consejo superior en la corte.

Art. 3.º Se consierrarán como auxiliares los Sres. Diputados ó Senadores que lo sean con la venia del Prelado de su diócesis, en todo aquello en que la Junta crea conveniente utilizar su influencia y buenos oficios.

Art. 4.º La Junta tendrá tres Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario, que el Prelado Presidente nom-

brará de entre los Vocales, eligiendo al efecto los más aptos para llenar estos cargos.

Art. 5.º La Junta se renovará por lo menos cada trienio, pudiendo, sin embargo, recaer los nombramientos que hagan respectivamente los Prelados en las mismas personas que venían desempeñando ya con anterioridad los cargos de Vocales y Vicepresidentes, Tesorero y Secretario de la misma.

Art. 6.º En lo relativo á la preparación de los Congresos, la Junta central, de acuerdo con el Prelado de la diócesis en que se haya de celebrar el Congreso, deberá ocuparse principalmente en la formación del programa de trabajos del mismo, designando también los oradores y ponentes que hayan de encargarse de ellos, cuidando de dar la conveniente participación de estos cargos á los individuos de la ciudad y de la región en que se celebre el Congreso, que tengan condiciones para ello. Lo referente á la organización material del Congreso, como elección de locales, disposición de éstos, etc. deberá reservarse al Prelado de la diócesis en que se haya de celebrar el Congreso, y á la Junta organizadora nombrada por él. En la parte económica, la Junta central deberá tener, sin embargo, cierta intervención, y podrá señalar un máximo de gastos ó fijar una cantidad, que deberá quedar como remanente á favor de la obra general de los Congresos. — Los puntos principales de la organización de cada Congreso deberán consultarse con el Prelado que lo haya de presidir, cuando éste no sea el de la misma diócesis en que se haya de celebrar.

Art. 7.º En los trabajos preparatorios del Congreso católico, la Junta central deberá tener presentes los acuerdos del cuarto Congreso católico nacional, relativos á la conveniencia de que sean muy cortos en número los puntos sometidos al estudio del Congreso, y á la importancia de la misión de los ponentes, tanto para el acertado nombramiento de éstos, como para que se haga con la anticipación conveniente, para el buen desempeño de su cargo. La Junta central deberá además velar para que los Congresos no se reduzcan á meros espectáculos ó fiestas pú-

blicas, limitando las tendencias abusivas que se manifiesten en este sentido y procurando que no pierdan su verdadera significación e importancia.

Art. 8.º A la Junta central corresponde exclusivamente tomar las medidas generales necesarias para que se lleven á la práctica las conclusiones de los Congresos, salva la iniciativa de los Reverendísimos Prelados en sus respectivas diócesis. No se considerarán como conclusiones las que no hayan obtenido la aprobación de los Prelados que hayan asistido al Congreso. — A la Junta central toca también gestionar cerca de las Comisiones diocesanas todo cuanto conduzca á la ejecución de los acuerdos de los Congresos, y comunicarles las instrucciones que crea necesarias, tanto respecto á este punto, como á los demás que forman su objeto.

Art. 9.º La dirección general de la propaganda católica en todas sus múltiples y variadas ramas, que corresponde á la Junta central, debe entenderse sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria de cada Prelado en su diócesis, y salvando siempre la independencia de los organismos generales existentes ya en distintas ramas de la propaganda, tales como la Sociedad de San Vicente de Paul, Circulos católicos de obreros, obras eucarísticas, así como la de las que puedan surgir en lo porvenir. Esta dirección se referirá, pues, con la debida prudencia, á las obras que no cuentan con una organización general en toda España, así como á las que nuevamente se crearen sin esa organización. Con relación á las que tienen una organización general completa, la Junta central tendrá la misión de ser el lazo de unión entre todas ellas y de determinar una acción común de ellas cuando fuere necesario.

Art. 10. Esta Junta se dividirá en tres secciones, dirigida cada una de ellas por uno de los Sres. Vicepresidentes, y dedicada exclusivamente á cada uno de los fines expuestos en el art. 1.º de este Reglamento. El Rvdmo. Prelado, Prelado, Presidente de la Junta, designará el Vicepresidente que ha de dirigir á cada sección.

Art. 11. Cada una de estas secciones, tendrá un Secretario, nombrado por la misma, si no lo hubiere sido

por la Junta, al que corresponderán los deberes propios de este cargo.

Art. 12. Cada sección tendrá por lo menos una sesión quincenal para ocuparse de sus respectivos trabajos.

Art. 13. La Junta central celebrará sesión trimestralmente, en la que se dará cuenta de los trabajos hechos por las secciones, y se propondrá los que deban emprenderse.

Art. 14. Cuando los acuerdos de las sesiones sean urgentes, queda al arbitrio del Prelado, Presidente de la Junta central reunir á ésta en pleno para su aprobación, ó darles él mismo su sanción. Nunca podrán llevarse á ejecución sin esta última, y siempre que sea posible convendrá que se sometan á la aprobación de la Junta en pleno.

Art. 15. Los Vicepresidentes son responsables de la regularidad y constancia de la celebración de las sesiones, debiendo cada uno señalar día y hora y avisar á los miembros de sus respectivas secciones para las quincenales.—Reunidos los tres Vicepresidentes, ó por lo menos dos de ellos en defecto del tercero, visitarán al fin de cada trimestre, si la urgencia del caso no lo reclamase antes, al reverendísimo Prelado Presidente, pidiéndole, se sirva señalar día y hora para la sesión de la Junta central, y delegar para la presidencia, en caso de no poder asistir personalmente, y luego se dará el oportuno aviso á los Vocales.

Art. 16. La Junta central cuidará de dar la oportuna y debida publicidad á sus resoluciones y á las de las Comisiones diocesanas cuya importancia lo exija, suplicando además á todos los reverendísimos Prelados las hagan insertar en sus *Boletines Eclesiásticos*.

Art. 17. La Junta central celebrará todos los años, en la época que menos inconveniente ofrezca, una sesión general, con asistencia si es posible de un representante de cada una de las Comisiones diocesanas. En esta Asamblea general se hará un resumen de todos los trabajos verificados durante el año con relación á los tres fines ya indicados, y se tomarán los oportunos acuerdos para la marcha de los trabajos ulteriores.

Art. 18. La Junta central de acuerdo con los Reverendísimos Metropolitanos arbitrará de la manera que crea más conveniente los fondos que necesite para cubrir sus gastos.

Art. 19. El Presidente tiene la facultad de convocar las sesiones de la Junta central y dirigir las discusiones y trabajos de la misma. Será necesaria su aprobación para que los acuerdos de las Juntas y sus secciones sean ejecutivos.

Al Presidente corresponde igualmente firmar todos los documentos y comunicaciones de importancia que se expidan por la Junta central, así como las órdenes de pago que hayan de hacerse por Tesorería.

Todas estas facultades, excepto la de aprobación de los acuerdos de importancia, podrá delegarlas en los Vicepresidentes ó en Sacerdotes caracterizados que le representen ó sustituyan.

Art. 20. Se entenderá que los Vocales renuncian á su cargo si dejan de asistir, sin justa causa, durante tres meses seguidos á las sesiones de las secciones. Cuando llegue este caso, la sección lo hará saber á la Junta y se oficiará al Metropolitano que lo hubiere nombrado para que designe otro que lo sustituya.

Art. 21. Además de las funciones consignadas en el art. 15, corresponde á los Vicepresidentes dirigir las discusiones y trabajos de las secciones y cuidar de la ejecución de sus acuerdos tan luego como hayan recibido la correspondiente aprobación de que se habla en los artículos 14 y 19 de este Reglamento.

Art. 22. Se entenderá que renuncian su cargo cuando durante dos meses dejen de convocar, sin justa causa, á su respectiva sección. La renuncia del cargo de Vicepresidente no implica la de Vocal cuando concurra la circunstancia exigida para la de este cargo.

Art. 23. El Tesorero deberá llevar en forma la contabilidad de los fondos de la Junta y formular una cuenta ó estado general de éstos, que se leerá en la Asamblea anual. Tendrá además, todas las facultades y deberes propios de su cargo.

Art. 24. El Secretario tendrá á su cargo la redacción de las actas de las sesiones de la Junta. Redactará también una Memoria de los trabajos ejecutados durante el año, que se leerá en la Asamblea general que se ha de celebrar todos los años. Además deberá llevar la correspondencia de la Junta central con las Comisiones diocesanas, la redacción de todas las comunicaciones y oficios que se hayan de expedir, y tendrá todas las atribuciones y deberes propios de su cargo.

Art. 25. El Secretario podrá pedir al Rvdmo Prelado Presidente permiso para utilizar como escribientes auxiliares de Secretaría algunos Seminaristas que reúnan condiciones para ello.

Art. 26. En caso de disolución de la Junta central. los fondos que pudiese haber quedarán á disposición del Reverendísimo Prelado Presidente, quien les dará el destino que crea más conveniente.

Art. 27. El presente Reglamento no podrá ser modificado en todo aquello que se refiera á las bases de la Junta central acordadas en el Congreso de Tarragona, sino por la autoridad de los Rvdmos. Prelados. En los casos graves y dudas ó dificultades no previstas en este Reglamento, resolverá el Prelado Presidente, previa consulta con los Metropolitanos.



REGLAMENTO
DE LAS
COMISIONES DIOCESANAS DE LA JUNTA CENTRAL
DE LOS
CONGRESOS CATÓLICOS

Artículo 1.º El objeto de las Comisiones diocesanas que se han de establecer en esta Diócesis, es el de auxiliar á la Junta central de los Congresos católicos en sus tres fines de preparar los trabajos para ellos, de llevar á la práctica las conclusiones de los mismos, y de dirección general de propaganda católica en todas sus ramas.

Art. 2.º Las Comisiones diocesanas serán presididas por el Reverendísimo Prelado de la diócesis, y se formarán del número de Vocales que estime conveniente el Prelado, no pudiendo bajar de seis.

Art. 3.º El Prelado Presidente nombrará de entre los Vocales un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

Art. 4.º Las Comisiones diocesanas podrán subdividirse en tres secciones, correspondientes á los fines arriba indicados, cuando así lo estime oportuno el Reverendísimo Prelado de la diócesis.

Art. 5.º En lo relativo á la preparación de los Congresos, el objeto principal de las Comisiones diocesanas será el de allegar y recibir las inscripciones de los socios y desempeñar las comisiones referentes á otros trabajos preparatorios del Congreso que les fueren confiados por la Junta central.

Art. 6.º En lo que se refiere á la ejecución de las conclusiones de los Congresos, las Comisiones diocesanas además de cumplir las instrucciones relativas á este punto que les sean comunicadas por la Junta central, deberán estudiar y aplicar los medios más convenientes para que se pongan en práctica en la Diócesis los acuerdos del

Congreso. No se considerarán como acuerdos del Congreso los que no hayan sido aprobados por los Prelados que asistieron al mismo.

Art. 7.º En cuanto á la dirección general de la propaganda católica en todas sus ramas, las Comisiones diocesanas secundarán las instrucciones que les diere la Junta central. Además tendrán la dirección de la propaganda en toda la Diócesis, funcionando como Consejo ó Centro diocesano de todas sus obras, salva siempre la autonomía de aquellas que tengan ya sus Consejos diocesanos ó que los tuvieren en lo sucesivo, y la natural y relativa independencia de cada una de las ramas católicas ya existentes. Las Comisiones diocesanas, con relación á estas obras ya existentes, serán el lazo de unión que facilite la acción común de todas ellas, en cuantas ocasiones fuere necesario ó conveniente.

Art. 8.º Si el Prelado Presidente considerase oportuna la división de la Comisión en tres secciones, que se ocupen cada una de ellas, respectivamente, en los tres fines ya dichos, nombrará tres Vicepresidentes que las dirigirán. Igualmente podrá dividir las secciones que correspondan á las principales ramas de la propaganda, para ejercer sobre las obras de la Diócesis que pertenezcan á cada una de dichas ramas la función de Centro ó Consejo, nombrándoles también sus respectivos Presidentes.

Art. 9.º Las Comisiones diocesanas celebrarán una sesión mensual. Si estuvieren divididas en secciones, éstas celebrarán sesión con la frecuencia que determinare la Comisión diocesana en pleno ó el Rvdmo. Prelado.

Art. 10. En los trabajos de índole general deberá procurarse que los acuerdos de las Comisiones diocesanas no se separen de las instrucciones que hubiera dado la Junta central, ni de la marcha que aquélla desee imprimirles. Igual consideración deberá tenerse presente cuando las Comisiones diocesanas actúen como Centros ó Consejos diocesanos de obras de carácter general que tengan una Junta ó Consejo central ó nacional.

Art. 11. El Vicepresidente y el Secretario de la Comisión diocesana deberán visitar al fin de cada mes al Re-

verendísimo Prelado, pidiéndole se sirva señalar día y hora para la sesión de la Comisión, y delegar para la presidencia, en caso de no poder asistir personalmente, y luego se dará el oportuno aviso á los Vocales.

Art. 12. Las Comisiones diocesanas cuidarán de dar la oportuna y debida publicidad á las resoluciones de la Junta central, y á las que ellas mismas tomaren, cuya importancia lo exija, suplicando además al Rvdmo. Prelado las haga insertar en el *Boletín Eclesiástico*, si lo juzga procedente.

Art. 13. Las Comisiones diocesanas designarán á uno de sus individuos para que asista á las Asambleas generales que, convocadas por la Junta central, se han de celebrar todos los años en Madrid. Siendo muy importantes estas Asambleas, conviene que las Comisiones diocesanas se hallen representadas en ellas por uno de sus individuos.

Art. 14. Las Comisiones diocesanas celebrarán una vez al año una Asamblea diocesana, á la que invitarán á las Subcomisiones diocesanas que se hubieren establecido en la diócesis, y á los señores arciprestes de la misma. Estos últimos podrán concurrir personalmente, ó delegar en un sacerdote ó seglar celoso de su población para que asista en representación suya á la Asamblea. En estas Asambleas se leerá una Memoria general de los trabajos llevados á cabo durante el año por la Comisión diocesana, se dará cuenta del estado de fondos y se podrán tomar acuerdos respecto á la marcha de los trabajos propios de estas Subcomisiones en toda la diócesis.

Art. 15. Las Comisiones diocesanas arbitrarán de la manera que crean más conveniente los fondos que necesiten para cubrir sus gastos.

Art. 16. El Prelado Presidente tendrá la facultad de convocar las secciones de la Comisión diocesana y de dirigir las discusiones y trabajos de la misma. Será necesaria su aprobación para que los acuerdos de la Comisión sean ejecutivos.

Al Presidente corresponde igualmente firmar todos los documentos y comunicaciones de importancia, que se ex-

pidan por la Comisión diocesana, así como las órdenes de pagos que hayan de hacerse por Tesorería. Todas estas facultades, excepto la de aprobación de los acuerdos de importancia, podrá delegarlas en los Vicepresidentes ó en Sacerdotes caracterizados que le representen ó sustituyan.

Art. 17. El nombramiento de los Vocales se hará por el Prelado, que procurará escoger para dicho cargo á las personas que, perteneciendo ya á otras obras católicas, se distinguen por su celo. Serán además Vocales natos los Presidentes, ó los que hagan sus veces, de los Consejos diocesanos de cada una de las obras existentes en la localidad.

Art. 18. Se entenderá que los Vocales renuncian á su cargo, si dejan de asistir, sin justa causa, tres meses seguidos á las sesiones de las Comisiones.

Art. 19. Tanto el Vicepresidente de la Comisión como los de las secciones desempeñarán las funciones que les fueren confiadas por el Prelado además de las consignadas en el art. 11 y de las demás que fueron propias de sus cargos.

Art. 20. Se entenderá que renuncian sus cargos si durante dos meses consecutivos dejan, sin justa causa, de asistir ó convocar á sus respectivas Secciones, ó á la Comisión diocesana.

Art. 21. El Tesorero, deberá llevar en forma la contabilidad de los fondos de la Comisión, y formular una cuenta ó estado general, que se leerá en la Asamblea que se celebrará anualmente. Tendrá además todas las facultades y deberes propios de su cargo.

Art. 22. El Secretario tendrá á su cargo la redacción de las actas de las sesiones de la Comisión. Redactará también una Memoria de los trabajos ejecutados durante el año, que se leerá en la Asamblea general diocesana que se ha de celebrar todos los años. Además deberá llevar la correspondencia de la Comisión diocesana con la Junta central y Comisiones diocesanas, y la redacción de todas las comunicaciones y oficios que se hayan de ex-

pedir, tendrá todas las atribuciones y deberes propios de su cargo.

Art. 23. El Secretario en caso de necesidad, podrá pedir permiso al Rvdmo. Prelado para utilizar como escribientes auxiliares de Secretaría algunos Seminaristas que reúnan condiciones para ello.

Art. 24. La duración del cargo de Vocales y de los demás de la Comisión diocesana será de tres años, pudiendo los nuevos nombramientos recaer en las mismas personas que venían desempeñando los cargos.

Art. 25. En caso de disolución de la Comisión diocesana, los fondos que pudiese haber quedarán a disposición del Rvdmo. Prelado Presidente, quien les dará el destino análogo que crea conveniente.

Art. 26. El presente Reglamento no podrá ser modificado sino por la autoridad de los Rvdmos. Prelados en todo aquello que se refiera á las bases de la Junta central y Comisiones diocesanas establecidas por el cuarto Congreso nacional celebrado en Tarragona.



APÉNDICE 5.º

A.-- ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 1.º El Consejo Nacional de las Corporaciones católico-obreras de España, se propone los siguientes fines: tener la suprema inspección y dirección de la obra en toda la nación; conservar la unidad entre los diferentes Consejos diocesanos; procurar la creación de éstos allí donde no existan, auxiliar la gestión de los existentes y sostener su espíritu; fomentar la creación de Circulos, Patronatos y demás Asociaciones Católico-obreras; secundar las enseñanzas del Romano Pontífice, en lo relativo á la cuestión social, por cuantos medios pueda favorecer á los obreros y conduzcan á la unión en caridad y armonía de las distintas clases sociales; recabar de los Poderes públicos las medidas de protección necesarias para el mejoramiento moral y material de las clases obreras y realizar cuantos trabajos en este orden le sugiera su celo.

Art. 2.º El Consejo Nacional se compondrá de un Presidente de honor, que será el Ilmo. Sr. Obispo de Madrid; un Consiliario y dos Viceconsiliarios; un Presidente efectivo; tres Vicepresidentes; los Presidentes de los Consejos diocesanos de toda España; diez Vocales; un Tesorero; un Secretario y un Vicesecretario. Habrá además delegados permanentes de las regiones, que por ahora serán tres, pudiendo aumentarlas el Consejo Nacional.

Art. 3.º El Consejo Nacional tendrá cuantas facultades sean necesarias para el desempeño de su misión, de conformidad con los fines enumerados en el art. 1.º, y podrá convocar Asambleas generales cuando fuese conveniente.

Art. 4.º Para cubrir los gastos que puedan originarse, el Consejo Nacional arbitrará los recursos que juzgue necesarios, pudiendo recibir donativos y legados.

Art. 5.º Se fija como lugar de residencia del Consejo Nacional la villa y corte de Madrid.

Art. 6.º El Consejo Nacional dividirá su territorio, para mejor desempeño de sus funciones, en tres regiones, que se titularán del Centro, Norte y Mediodía, encargándose especialmente de cada una de ellas un Vocal del Consejo y los delegados permanentes correspondientes. El Consejo Nacional determinará la extensión de cada una de estas regiones, con arreglo á la mejor proporcionalidad de su territorio en combinación con el número é importancia de sus Consejos diocesanos.

Art. 7.º La elección de los cargos electivos del Consejo Nacional se verificará por las Asambleas generales, mediante votación de sus individuos y de los Presidentes y Consiliarios de todos los Consejos diocesanos que concurran á las mismas, ó deleguen en persona competente autorizada y que pertenezca á alguno de los Círculos Asociados. El nombramiento recaerá en los individuos que obtengan mayoría absoluta en la primera votación, y relativa en las siguientes, siendo de calidad, en este caso, el voto del Presidente. Las delegaciones antes mencionadas implican siempre la facultad de sustituir, por cuanto cada individuo no podrá ostentar más que una sola representación, además el voto que personalmente pueda corresponderle. El Consiliario y Viceconsiliarios serán elegidos por el Ilustrísimo Sr. Obispo de Madrid Alcalá. Todas las vacantes que ocurran se proveerán interinamente por el Consejo Nacional sin perjuicio de dar cuenta del nombramiento en la próxima Asamblea.

Art. 8.º El Consejo Nacional y los diocesanos procurarán sostener recíprocamente la mayor relación por medio de la correspondencia y de las visitas que se hagan, debiendo los diocesanos, por lo menos anualmente, dar cuenta al nacional de su estado, y del de los Círculos y Patronatos de su jurisdicción.

Art. 9.º El Consejo Nacional queda facultado para adoptar aquellos acuerdos más perentorios que la práctica exija para su reglamentación y relaciones con los Con-

sejos diocesanos, dando cuenta de ellos en la Asamblea general inmediata.

Art. 10. Los fondos que tuviere el Consejo, en caso de disolución de éste, serán repartidos entre los Consejos diocesanos.

B.-- ESTATUTOS DE LOS CONSEJOS DIOCESANOS

Base 1.^a Tanto las Asociaciones católico-obreras que ya existan, como las que se funden de nuevo, estarán bajo la dirección de un Consejo diocesano, cuya misión será: Conservar la unidad entre los diferentes Circulos y Asociaciones obreras que existan en una Diócesis, mantener en toda su fuerza el espíritu de la obra y propagarla.

2.^a Este Consejo estudiará muy especialmente cuanto se refiera al bienestar moral y material de los obreros católicos. Fundará y propagará en todos los Circulos y demás Asociaciones análogas cuantas obras redunden en beneficio de aquéllos, procurando arraigar los sentimientos católicos de los mismos por medio de la frecuencia de los Sacramentos y ejercicios piadosos.

3.^a El Consejo, sin coartar la independencia y libertad de acción de cada Circulo ó Asociación, tendrá la suprema inspección y vigilancia sobre ellos y cada una de sus obras.

4.^a En este concepto habrán de ser aprobados por el Consejo los Reglamentos particulares que redacten los Circulos y Asociaciones y las obras que traten de realizar, respetando los Reglamentos de los Circulos fundados con anterioridad á la creación de dicho Consejo, siempre que estén aprobados por el respectivo Ordinario.

5.^a La inspección y vigilancia la ejercerá el Consejo, mediante el examen de las Memorias y estados anuales de trabajos que le remitirán los Circulos y demás Asociaciones todos los años y en virtud de las visitas que hagan los delegados que nombre con dicho objeto. Estos delegados deberán visitar todos los Circulos, Patronatos, Congregaciones y Asociaciones análogas de la Diócesis res-

pectiva, anualmente, ó con más frecuencia si así lo creyese conveniente dicho Consejo.

6.^a Este Consejo lo compondrán: Un Presidente de honor, que será el Prelado de la Diócesis; un Presidente efectivo, un Consiliario eclesiástico, un Vicepresidente, un Tesorero, dos Secretarios y cuatro Vocales.

7.^a Los Presidentes de los Círculos y demás Asociaciones análogas se consideraran como Vocales del Consejo de su Diócesis respectiva, pudiendo asistir á sus ordinarias reuniones que tendran lugar mensualmente.

8.^a El Presidente efectivo será nombrado á lo menos cada tres años por la Asamblea de los Círculos y Asociaciones, en votación secreta, por mayoría absoluta en la primera votación, y por mayoría relativa, en su caso, en la segunda, á propuesta en terna, presentada por el anterior Consejo y aprobada por el Rvdmo. Prelado de la Diócesis.

9.^a Los demás cargos del Consejo, con excepción del Consiliario, cuyo nombramiento corresponde al Prelado Diocesano, serán hechos por el Presidente efectivo de acuerdo con el Consiliario.

10. La duración de estos cargos dependerá de la voluntad del Consiliario, de acuerdo con el Presidente efectivo. La persona que desempeñe la Presidencia efectiva podrá ser reelegida, y en este supuesto, su nombre se considerará como comprendido en la terna que debe presentarse, según la conclusión 8.^a

11. En las Diócesis que no exista Consejo, se considerará interinamente como á tal la Junta directiva del Círculo existente en la capital de la Diócesis, y en su defecto, la del Círculo que designe el Prelado.

12. Siempre que existan tres ó más Asociaciones de obreros en una Diócesis, el Consejo interino tendrá la obligación de reunir en Asamblea á las Juntas directivas de aquéllas para la constitución del primer Consejo diocesano, y presentará á las mismas la terna para el cargo de Presidente efectivo, con arreglo á la conclusión 8.^a

13. Siempre que el Consejo crea que la Junta directiva

de un Circulo no cumple con sus obligaciones, lo pondrá en conocimiento del Ordinario, y éste, previa audiencia de dicha Junta y del Consejo, acordará las medidas que juzgue oportunas.

14. Para cubrir los gastos que puedan originarse, el Consejo diocesano arbitrará los recursos que juzgue necesarios y en la forma que tenga por conveniente, pudiendo recibir donativos y legados.

15. Los Consejos Diocesados quedarán sometidos en orden á autoridad y gobierno al Consejo Nacional, y sostendrán con él las relaciones que se fijen.



El Excmo. Sr. D. Juan Maura y Gelabert,
Obispo de Orihuela

Nacido en Palma de Mallorca el 12 de Mayo de 1841, desde su más tierna edad mostró condiciones especialísimas para el estudio y recién ordenado presbítero se le confió la cátedra de Sagrada Teología dogmática en el Seminario de Palma, dejando muy buenos recuerdos de sus doctas explicaciones.

Muy versado yá, desde los comienzos de su vida sacerdotal, en los estudios filosóficos y teológicos, ganó en honrosa lid la canongía Lectoral de la Catedral de Palma.

Sus singulares dotes de virtud y ciencia, merecieron que fuera nombrado por el Cabildo de Mallorca, durante la vacante de aquella Sede por muerte del Sr. Obispo Jaume, Vicario Capitular, dejando prever con el buen tacto y feliz acierto en el gobierno de aquella diócesis, que Dios le destinaba para ocupar un lugar preeminente en la Iglesia.

En efecto, en 12 de Mayo de 1886 fué propuesto para la Sede de Orihuela, consagrado el 10 de Junio y en Octubre del mismo año se encargó por si mismo de la dirección espiritual de la grey oriolana.

Cerca de veinte y cuatro años ha ocupado el insigne Obispo Sr. Maura la Sede de Orihuela, mereciendo durante este tiempo el aprecio y consideración de los oriolanos por sus ejemplarísimas virtudes y sabiduría.

Debido á su característica modestía y al singular cariño que profesó á Orihuela, no quiso aceptar otros

puestos eminentes muy merecidos por sus cualidades excepcionales.

Amigo y propagandista de la luz y cultura, su vida fué una no interrumpida labor de aprensión intelectual, estimulada por el ansia de comunicar el precioso fruto de sus especulaciones á sus fieles para iluminarles en los escollos de las ciencias y darles armas poderosas en contra de los enemigos de la fé.

Sus obras le han merecido muy justamente el título de «heredero de Balmes» y elevado su nombre á la altura de los génios.

Ese génio pues, esa figura eminente por su ciencia y virtud, gloria de todo su pais natal y honra del Episcopado español, entregó su alma al Creador con la tranquilidad de los justos el día 24 del próximo pasado Enero.

R. I. P.



CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

La fiesta de la excelsa Titular de la Catedral la Virgen Santísima en el misterio de su Purificación, celebróse con el mayor esplendor y solemnidad, oficiando de pontifical el Excmo. Sr. Obispo en la bendición de candelas y procesión, asistiendo á la Misa mayor desde su silla del coro. Ocupó la sagrada cátedra el Muy Iltre. Sr. Canónigo Magistral, siendo muy numerosa la concurrencia de fieles, y hallándose también presente el Muy Iltre. Ayuntamiento.

En sesión solemne celebrada el domingo último de Enero, por el Consejo diocesano en pleno de la Adoración Nocturna, despues de haber leído el Sr. D. Juan F. Taltavull, el discurso reglamentario, trabajo interesante que puso de relieve el estado floreciente de la obra eucarística y los nuevos triunfos alcanzados el año próximo pasado, fuè reelegido por unanimidad dicho Sr. D. Juan Taltavull y Galens, Presidente del Consejo Diocesano de dicha asociación.

De conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Prelado se han celebrado en las parroquias de este obispado durante los tres últimos dias de Carnaval, actos de desagravio y de reparación á Jesús Sacramentado por las ofensas que se le infieren particularmente en dichos días. Asimismo en la iglesia de S. Agustin de esta ciudad y segun anual costumbre, se ha dedicado en dichos dias solemne y piadoso Triduo por el centro local del Apostolado en unión de otras secciones eucarísticas del mismo, al sagrado Corazón de Jesús, predicando por las noches el Padre Capuchino Fr. Doroteo de Barcelona, encargado de la predicación cuaresmal. El último día el M. I. Sr. Arcipreste celebró Misa de Comunión, siendo muchos los fieles que recibieron el Pan de los ángeles. Terminó el solem-

ne Triduo con la procesión de reserva, en la que llevó la sagrada Custodia el Excmo. Sr. Obispo el cual dió con ella la bendición á los fieles que llenaban la espaciosa nave de dicha iglesia.

Asimismo en la iglesia parroquial de Santa María de Mahón, todas las asociaciones piadosas establecidas en aquella ciudad celebraron un solemne Triduo de desagravios á Jesús en los días de carnaval, predicando todas las noches el Rdo. Fr. Miguel Arcangel de Barcelona, Religioso Capuchino, encargado de la predicación cuaresmal en dicha ciudad.

El miércoles de la presente semana, primer día de cuaresma, el Excmo. Sr. Obispo bendijo é impuso la ceniza en la santa iglesia Catedral, inaugurando en el ofertorio de la Misa de este día la predicación cuaresmal Fr. Doroteo de Barcelona, Religioso Capuchino.



NECROLOGÍA

El día primero del actual falleció en Mahón la Religiosa Carmelita Sor María de la Cruz, después de recibidos con edificante fervor los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales. Contaba 71 años de edad y 45 de religiosa. Su entierro fué una manifestación general de luto, habiendo asistido al mismo un grupo nutridísimo de señoras, la que acompañaron al cadáver hasta su última morada.

—

Á consecuencia de larga y penosa enfermedad falleció en Mercadal, el día 4 del presente mes, después de recibidos los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales el Rdo. Sr. D. Jaime Galmés Simó, Pbro, á la edad de 72 años. Pertenecía el finado á la Hermandad sacerdotal de sufragios establecida en esta Diócesis habiendo cumplido las obligaciones reglamentarias de dicha confraternidad.

R. I. P.

Sumario.—Normas de Acción Católica y Social en España, pág. 21.—El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Maura y Gelabert, Obispo de Orihuela, pág. 56.—Crónica de la Diócesis, pág. 58.—Necrología, pág. 60.



Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.